



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA N° 015-2014-CM/MPR

Rioja, 23 de Diciembre del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Rioja en Sesión Ordinaria de fecha 01 de Diciembre del 2014; visto el proyecto de Ordenanza en virtud a la petición formulada por el Patronato del Carnaval Riojano, contando con la respectiva Opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, ancestral y tradicionalmente, la población de la Ciudad de Rioja celebra los carnavales con desfile de finos caballos de paso, conducidos por sus jinetes, se presentaban pomposos disfraces con cintas multicolores, sombreros y antifaces que recorrían los cinco barrios tradicionales como **Cascayunga, Amaringo, Consuelo, Quinapata y Shahuintopata**; acompañando al Carnavalón al son de la pandilla riojana interpretando por Concertina y Banda de Músicos. Así mismo, se compartía el juego con agua entre familias vecinas, las cuales preparaban tamales y bocaditos para departir con los vecinos y visitantes.

Que, con Ordenanza Regional N° 018-2005-GRSA/CR, de fecha 28-09-2005, se declara a la Ciudad de Rioja "**Capital del Carnaval en la región San Martín**", por ser considerada fiesta popular que se ha realizado anualmente y posee una singular diferencia que no tiene ningún otro carnaval a nivel de la regional y a nivel Nacional.

Que, la fiesta popular del carnaval realmente ha traspasado las fronteras de la ciudad, de la provincia y de la región, atrayendo a visitantes y turistas; con lo cual se promueve el crecimiento y desarrollo de nuestra ciudad; siendo nuestro deber acoger e incrementar la actividad turística y folklórica de nuestros pueblos.

Que, en el devenir del tiempo, han ido teniendo lugar algunos actos y comportamientos que estarían desnaturalizando nuestra popular fiesta de carnavales, generándose agresiones físicas y verbales entre pobladores y ciudadanos; atentándose contra el patrimonio público y privado. En tal sentido es necesario dictar normas a fin de preservar y proteger la vida, salud, la integridad personal, la libertad de tránsito y los derechos fundamentales que toda persona tiene.

Que, mediante ordenanza Municipal N° 003-2009-CM/MPR, de fecha 12 de febrero del 2014 se aprueba la Ordenanza de protección contra los actos o juegos violentos durante la celebración de los carnavales en la capital del carnaval de la Región San Martín; instrumento legal que deberá quedar sin efecto a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Que, el Informe Legal N° 072-2014-ALE/MPR, de fecha 30 de octubre del 2014, concluye que, en virtud a los antecedentes y análisis precedente, corresponde someter a debate y para aprobarse la presente Ordenanza.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Perú; el Artículo 9°, numeral 8; Artículo 20° numeral 5; Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo Provincial de Rioja; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACTOS O JUEGOS VIOLENTOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS CARNAVALES EN LA CAPITAL DEL CARNAVAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN, Y DE DECLARACION DE INTERÉS PREFERENTE DE LAS ACTIVIDADES Y FIESTAS PRECARNAVALESCAS, Y LAS DE LOS DIAS CENTRALES ORGANIZADAS POR EL PATRONATO DEL CARNAVAL RIOJANO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza de protección contra los actos o juegos violentos, durante la celebración de los carnavales en la capital del carnaval de la región San Martín, y de declaración de interés preferente, de las actividades y fiestas pre carnavalescas, y las de los días centrales organizadas por el Patronato del Carnaval Riojano.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHÍBASE todo tipo de acto o juego violento en la vía pública durante la celebración de los carnavales en el ámbito de la Provincia de Rioja; así como todo acto que devenga en acto o conducta vandálica que atente en contra de los derechos fundamentales y/o patrimoniales de las personas.

ARTÍCULO TERCERO.- ACTOS O JUEGOS VIOLENTOS: Se considera acto o juego violento:

- Arrojar agua haciendo uso de globos, bolsas o cualquier otro análogo.
- Lanzar a las personas pintura, barro, betún, o cualquier otro análogo,
- Realizar algún tipo de tocamientos indebidos a las personas, aprovechando los juegos de carnaval.
- Jugar en y con vehículos motorizados (*motos lineales, motocar, cargueros, automóviles, o similares*), en las vías públicas y áreas públicas de concentración de personas, poniendo en riesgo la Seguridad Pública y de las Personas.

ARTÍCULO CUARTO.- SANCIÓN: Las personas que incurran en actos o juegos violentos descritos en los artículos anteriores, que sean constitutivos de delitos, encontrándose en flagrancia y en virtud al arresto ciudadano, serán conducidos a la dependencia de la Policía Nacional, con conocimiento del Fiscal de Turno, para que proceda conforme a sus atribuciones. Sin perjuicio de ello, serán pasibles de multa equivalente al cuatro por ciento una Unidad Impositiva Tributaria actual de cada año (4% de U.I.T.).

ARTÍCULO QUINTO.- AGRAVANTE, se considera agravante las acciones previstas en el inciso c) y d) del artículo tercero de la presente ordenanza; y los que incurran en ellas, serán pasible de una multa equivalente al seis por ciento una Unidad Impositiva Tributaria actual de cada año (6% de U.I.T.)

ARTÍCULO SEXTO.- En caso que, el infractor sea un menor de edad, o una persona sujeta a tutela o curatela, la multa será impuesta a los padres, tutores o curadores según corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EXHORTAR a la ciudadanía y a los padres de familia instruyan a sus hijos y tutelados; en la observancia de los valores humanos y en el respeto y defensa de la persona. A efectos de que asuman conciencia del grado de responsabilidad que implica el incurrir en los actos que se prohíben en la presente Ordenanza, por ser contrarios a las buenas costumbres y a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-CM/MPR; las que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- Declarar de Interés Preferente las Actividades y Fiestas Pre carnavaleras y las de los días centrales, organizadas por el Patronato del Carnaval Riojano; a efectos de promover el folklore, el turismo, el intercambio comercial; y, los usos y costumbres del pueblo de Rioja.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer que la Policía Municipal y Serenazgo, de manera individual o en coordinación con la Policía Nacional del Perú, velen por el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EXHORTAR al Patronato del Carnaval Riojano, para que en todas sus actividades y fiestas incluya la presentación y difusión de actos que traduzcan y pongan de relieve la cultura, los usos y costumbres del carnaval riojano. Del mismo modo, es responsabilidad del Patronato del Carnaval Riojano mantener el orden, la limpieza y el ornato de las vías, calles y ambientes en los que se celebran las actividades y fiestas del carnaval de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente o implemente la presente ordenanza para su mejor aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Policía Municipal, Unidad de Serenazgo; y a la Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento, publicación, difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Déjese sin efecto toda aquella norma que se oponga a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. :

- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Secretaría General.
- * Archivo.



Mercedes Torres Chávez
OF. MERCEDES TORRES CHÁVEZ
ALCALDESA